



1

----- LIBRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO -----

----- **ESCRITURA 82,879** -----

----- (OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE) -----

----- **EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, a veintitrés de febrero de dos mil diecisiete, **LUIS ANTONIO MONTES DE OCA MAYAGOITIA**, plenamente identificado como titular de la notaría número veintinueve de esta Capital, hago constar la **PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS** de la sociedad mercantil denominada "**SGFP MÉXICO**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, en la cual se tomaron entre otros acuerdos, los siguientes: **i)** TRANSFORMAR LA SOCIEDAD EN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; **ii)** REFORMAR ÍNTEGRAMENTE LOS ESTATUTOS SOCIALES; **iii)** APROBAR LA REDISTRIBUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL; **iv)** DESIGNAR A LOS SEÑORES LUIS SAINZ CARRILLO, SIMON LETORT Y BENJAMIN GERBIER COMO NUEVOS PRESIDENTE Y MIEMBROS PROPIETARIOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, RESPECTIVAMENTE; **v)** DESIGNAR A LOS SEÑORES SIMON MICHA KURC Y SOFÍA DUCLAUD LLANTADA COMO NUEVOS SECRETARIO Y PROSECRETARIA NO MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, RESPECTIVAMENTE; **vi)** DESIGNAR AL SEÑOR GABRIEL ALEJANDRO BAROCCIO POMPA COMO NUEVO COMISARIO DE LA SOCIEDAD; **vii)** DESIGNAR A LOS SEÑORES LUIS SAINZ CARRILLO, ANTHONY TUSI Y ADAM GREENE COMO NUEVOS DIRECTOR GENERAL, DIRECTOR DE FINANZAS Y DIRECTOR JURÍDICO DE LA SOCIEDAD, RESPECTIVAMENTE, que se formalizan por el presente instrumento, a solicitud del señor licenciado **SIMON MICHA KURC**, en su carácter de delegado especial de la asamblea de socios, cuya acta solicita sea protocolizada, en los términos de los antecedentes y cláusulas siguientes: -----

----- **A N T E C E D E N T E S** -----

----- **I. DEL ACTA DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS, QUE SE PROTOCOLIZA.** -----

----- Declara el compareciente, que con fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, los accionistas de la sociedad mercantil denominada "**SGFP MÉXICO**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, celebraron una asamblea de socios, levantándose al efecto el acta correspondiente fuera del libro de actas de la referida



sociedad, en virtud de declarar bajo protesta de decir verdad, no tenerlo a su disposición, la cual en este acto me presenta, misma que consta en siete fojas tamaño carta utilizadas únicamente por el anverso, en unión de sus anexos, los cuales en conjunto constan en veintidós fojas tamaño cartas utilizadas únicamente por el anverso. El acta original referida, en unión de sus anexos, queda agregada al legajo del apéndice de este libro de protocolo bajo el mismo número de este instrumento y letra **"A"** que le corresponde, misma que íntegramente transcribo a continuación como sigue: -----

----- "[...] Acta de Asamblea de Socios de **SGFP MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, celebrada el 17 de febrero de 2017 -----

----- En la Ciudad de México, domicilio social de **SGFP MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.** (la "Sociedad"), siendo las 11:00 horas del 17 de febrero de 2017, se reunieron los señores Suzana López Scherer y Manuel Groenewold Ortiz Mena, en representación de los socios Sociétés Générale de Participations y Sociétés Générale, respectivamente, con el objeto de celebrar una asamblea de socios de la Sociedad. ---

----- Los presentes designaron por unanimidad al señor Manuel Groenewold Ortiz-Mena como Presidente de la Asamblea y al señor Simon Micha Kurc como Secretario de la misma, quien a su vez ocupa dicho cargo del Consejo de Gerentes de la Sociedad, sin ser miembro del mismo. -----

----- El Presidente designó como Escrutador al invitado especial en esta Asamblea, el señor Eduardo Sánchez Flores, quien habiendo aceptado el cargo, procedió a desempeñarlo, haciendo el cómputo de las partes sociales representadas en esta Asamblea -----

----- Una vez verificado el cómputo, el Escrutador y el Secretario certificaron que se encontraban debidamente representadas en esta Asamblea dos partes sociales de la Serie "A" y una parte social de la Serie "B", es decir, la totalidad de las partes sociales en que se divide el capital social de la Sociedad, mismo que a la fecha asciende a la cantidad de \$17,650,000.00 (Diecisiete Millones Seiscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), totalmente suscrito y pagado, con arreglo a la lista de asistencia de esta Asamblea, cuyo texto literal es el siguiente: -----



----- "Lista de asistencia a la Asamblea de socios de **SGFP MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, celebrada el 17 de febrero de 2017, con expresión del número de partes sociales presentes y/o representadas en la presente Asamblea y, por consiguiente, de votos que representan los concurrentes: ----

| Socio | Partes Sociales | | Total | % |
|--|-----------------|----------|------------------------|-------------|
| | Serie A | Serie B | | |
| Société Générale Representada por: (firmado) Manuel Groenewold Ortiz-Mena | 1 | 1 | \$17,649,999.00 | 99.99999% |
| Société Générale de Participations Representada por: (firmado) Suzana López Scherer | 1 | - | \$1.00 | 0.00001% |
| Total | 2 | 1 | \$17,650,000.00 | 100% |

----- Los suscritos Escrutador y el Secretario de la Asamblea a que la presente lista se refiere, certificamos que están debidamente representadas 2 partes sociales de la Serie "A" y 1 parte social de la Serie "B", es decir, la totalidad de las partes sociales en que se divide el capital social de la Sociedad, mismo que a la fecha asciende a la cantidad de \$17,650,000.00 (Diecisiete Millones Seiscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional). -----

----- El Secretario y el Escrutador de la Asamblea hacen constar que ambos socios, al ser residentes en el extranjero, han optado por no inscribirse en el Registro Federal de Contribuyentes, teniendo por consiguiente esta Sociedad la obligación de dar aviso de tal circunstancia a la Administración Local de Recaudación dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre de su ejercicio social, de conformidad con el artículo 27 del Código Fiscal de la Federación. -----

----- Ciudad de México, a 17 de febrero de 2017. El Escrutador: Eduardo Sánchez Flores (firmado). El Secretario: Simon Micha Kurc (firmado). -----

----- En vista de la certificación que antecede, el Presidente de la Asamblea declaró a ésta legalmente instalada, manifestando que no se requería de convocatoria previa por estar representadas en todo momento la totalidad de las partes sociales en que se divide el capital social de la Sociedad. -----



----- Una vez realizado lo anterior, el Presidente procedió a dar lectura al orden del día para esta Asamblea, cuyo texto es el siguiente: -----

----- **Orden del Día** -----

----- **I.-** Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de transformación de SGFP México, S. de R.L. de C.V., de una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable a una Sociedad Anónima de Capital Variable. -----

----- **II.-** Discusión y, en su caso, aprobación de los nuevos estatutos de la Sociedad. -----

----- **III.-** Discusión y, en su caso, nombramiento de los miembros del Consejo de Administración, Secretario no miembro del Consejo de Administración, Prosecretario no Miembro del Consejo de Administración y Comisario de la Sociedad. -----

----- **IV.-** Discusión y, en su caso, nombramiento del Director General, Director de Finanzas y Director Jurídico de la Sociedad. -----

----- **V.-** Designación de delegados especiales para formalizar y, en su caso, ejecutar las resoluciones adoptadas por esta Asamblea. -----

----- Una vez aprobado por unanimidad de los presentes el anterior orden del día, se procedió a tratar los puntos contenidos en el orden del día para esta Asamblea de la siguiente forme: -----

----- **I. Discusión y, en su caso, aprobación de la propuesta de transformación de SGFP México, S. de R.L. de C.V., de una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable a una Sociedad Anónima de Capital Variable.** -----

----- Con respecto al primer punto del orden del día, el Presidente de la asamblea explicó las razones por las cuales es conveniente transformar a la Sociedad, de una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable a una sociedad anónima de capital variable -----

----- Después de haber escuchado la exposición del Presidente y tras amplia deliberación que hubo entre los presentes sobre el particular, se adoptó la siguiente resolución por el voto unánime de los socios: -----

----- **Primera Resolución** -----



----- "Se resuelve la transformación de la Sociedad de una sociedad de responsabilidad limitada de capital variable a una sociedad anónima de capital variable (la "Transformación"). Asimismo, se resuelve que la Transformación surta efectos, entre los socios, al día siguiente de la celebración de la presente Asamblea, independientemente de la fecha en que el aviso de transformación sea publicado en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles establecido por la Secretaría de Economía e independientemente de la fecha en que se realice la inscripción correspondiente en el Registro Público de Comercio." -----

----- "No obstante lo anterior, frente a terceros, la Transformación surtirá efectos al momento de la inscripción de los acuerdos de transformación correspondientes y de la documentación relacionada, en el Registro Público de Comercio, en virtud de que en este acto la Sociedad se obliga al pago de todas sus deudas, en términos de los artículos 225 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles." -----

----- Segunda Resolución -----

----- "Se tiene por presentado y se aprueba en sus términos el último balance de la Sociedad que sirve de base para la Transformación, el cual se agrega a la presente acta como Anexo "A"." -----

----- "Asimismo, se aprueba en este acto se lleve a cabo la publicación del balance de la Sociedad en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles." -----

----- Tercera Resolución -----

----- "Se resuelve en este acto modificar la denominación de la Sociedad por la de SGFP México, S.A. de C.V." -----

----- II. Discusión y, en su caso, aprobación de los nuevos estatutos de la Sociedad. -----

----- En relación con el segundo punto del orden del día y como consecuencia de las resoluciones adoptadas en el primer punto del orden del día, el Presidente de la Asamblea explicó la necesidad de reformar íntegramente los estatutos sociales de la Sociedad. -----



----- Acto seguido, el Presidente distribuyó entre los presentes un proyecto de los nuevos estatutos sociales, solicitando a los asistentes que revisaran dicho proyecto y en su caso, lo aprobaran. -----

----- Expuesto lo anterior, y habiendo discutido y revisado el proyecto de estatutos sociales propuesto, la asamblea, por unanimidad de votos adoptó las siguientes resoluciones: -----

----- Cuarta Resolución -----

----- "Se aprueba en este acto reformar íntegramente los estatutos sociales de la Sociedad, aprobando los estatutos que fueron distribuidos entre los presentes y que se anexan a la presente acta como **Anexo "B".**" -----

----- Quinta Resolución -----

----- Se resuelve, en términos de los estatutos sociales de la Sociedad reformados conforme a la Resolución Cuarta anterior, reconocer que el capital social de la Sociedad, al surtir efectos la Transformación, quedará establecido en la cantidad de \$17,650,000.00 (Diecisiete Millones Seiscientos Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), de los cuales: (i) \$3,000.00 (Tres Mil pesos 00/100 M.N.) corresponderán a la parte mínima fija del capital social de la Sociedad, representada por 3,000 (tres mil) acciones de la Serie A, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas, y (ii) \$17,647,000.00 (Diecisiete Millones Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Pesos 00/100 M.N.) corresponderán a la parte variable del capital social de la Sociedad, representada por 17,647,000 (diecisiete millones seiscientos cuarenta y siete mil) acciones de la Serie B, ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas, de la siguiente forma: -----

| Accionista | Acciones | | Total | % |
|---|-----------------------------------|--------------------------------|------------------------|-------------|
| | Serie A Capital Mínimo Fijo | Serie B Capital Variable | | |
| Société Générale | 2,999 | 17'647,000 | \$17,649,999.00 | 99.99999% |
| Société Générale de Participations | 1 | - | \$1.00 | 0.00001% |
| Total | 3,000 | 17'647,000 | \$17,650,000.00 | 100% |

----- Sexta Resolución -----

----- "Como resultado de las resoluciones anteriores, se resuelve en este acto cancelar los libros de registro de socios, variaciones de capital y de asambleas de socios de la



Sociedad, para efectos de ser substituidos por los respectivos libros de registro de acciones, variaciones de capital, de asambleas de accionistas y de sesiones del consejo de administración, y que las anotaciones respectivas se realicen en los mismos." -----

----- Séptima Resolución -----

----- "Como resultado de las resoluciones anteriores, se resuelve emitir los títulos de acciones que sean necesarios y entregarlos a los accionistas de la Sociedad por conducto del presidente del Consejo de Administración." -----

----- **III. Discusión y, en su caso, nombramiento de los miembros del Consejo de Administración, Secretario no miembro del Consejo de Administración, Prosecretario no Miembro del Consejo de Administración y Comisario de la Sociedad.** -----

----- En relación con el tercer punto del orden del día, el presidente de la asamblea explicó la conveniencia de designar a un Consejo de Administración y de la misma forma, designar a un Secretario No Miembro del Consejo de Administración, a un Prosecretario No Miembro del Consejo de Administración y al Comisario de la Sociedad. -----

----- Después de haber escuchado la exposición del Presidente y tras amplia deliberación que hubo entre los presentes sobre el particular, se adoptó la siguiente resolución por el voto unánime de los socios: -----

----- Octava Resolución -----

----- "Se resuelve designar al señor Luis Sainz Carrillo como Miembro Propietario y Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, a los señores Simon Letort y Benjamin Gerbier como Miembros Propietarios del Consejo de Administración de la Sociedad, al señor Simon Micha Kurc como Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, a la señorita Sofia Duclaud Llantada como Prosecretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad y, adicionalmente, al señor Gabriel Alejandro Baroccio Pompa como Comisario de la Sociedad." -----

----- En virtud de lo anterior, la administración de la Sociedad queda integrada, a partir de esta fecha, de la siguiente manera: -----

Consejo de Administración



| | |
|--|---------------------|
| Luis Sainz Carrillo | Presidente |
| Simon Letort | Miembro Propietario |
| Benjamin Gerbier | Miembro Propietario |
| <u>Secretario no miembro del Consejo de Administración</u> | |
| Simon Micha Kurc | |
| <u>Prosecretario no miembro del Consejo de Administración</u> | |
| Sofía Duclaud Llantada | |
| <u>Comisario</u> | |
| Gabriel Alejandro Baroccio Pompa | |

----- **IV. Discusión y, en su caso, nombramiento del Director General, Director de Finanzas y Director Jurídico de la Sociedad.** -----

----- En relación con el cuarto punto del orden del día, el Presidente sometió a la Asamblea la conveniencia de nombrar al señor Luis Sainz Carrillo como Director General de la Sociedad, al señor Anthony Tusi como Director de Finanzas de la Sociedad y al señor Adam Greene como Director Jurídico de la Sociedad. -----

----- Después de haber escuchado la exposición del Presidente, se adoptó la siguiente resolución por el voto unánime de los socios: -----

----- Novena Resolución -----
 ----- "Se resuelve, con afectos a partir de la fecha de la presente Asamblea, designar a Luis Sainz Carrillo como Director General de la Sociedad, a Anthony Tusi como Director de Finanzas de la Sociedad y a Adam Greene como Director Jurídico de la Sociedad, quienes manifestaron con anterioridad su conformidad para ocupar dicho cargo." -----

----- **V. Designación de delegados especiales para formalizar y, en su caso, ejecutar las resoluciones adoptadas por esta Asamblea.** -----

----- En relación con el último punto del orden del día, el Presidente sometió a la Asamblea la conveniencia de nombrar delegados especiales para ejecutar las resoluciones adoptadas por esta Asamblea. -----

----- Después de haber escuchado la exposición del Presidente, se adoptó la siguiente resolución por el voto unánime de los socios: -----

----- Décima Resolución -----
 ----- "Se resuelve autorizar, conjunta o separadamente, a los señores Luis Sainz Carrillo, Manuel Groenewold Ortiz-Mena,



Simon Micha Kurc, Suzana López Scherer y Eduardo Sánchez Flores, como delegados especiales de esta Asamblea, para que acudan ante el notario o corredor público de su elección, a efecto de que se protocolice, total o parcialmente, el acta de esta Asamblea, en todo o en parte, y se otorgue la escritura pública que contenga los estatutos sociales reformados y para emitir cualquier notificación o aviso que sea necesaria en relación con la Transformación de la Sociedad, llevar a cabo las publicaciones en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles establecido por la Secretaría de Economía así como para registrar la escritura correspondiente en el Registro Público de Comercio, de conformidad con lo dispuesto por el Capítulo IX de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, dichos delegados especiales estarán facultados para solicitar que se expidan las copias certificadas que de la misma se lleguen a necesitar y realizar cualquier otro acto que sea necesario derivado de la celebración de la presente Asamblea y las resoluciones aquí adoptadas.” -----

----- No habiendo otro asunto que tratar del orden del día, se levantó la sesión, previa la redacción de la presente acta, que, una vez leída y aprobada por todos los presentes, fue autorizada con su firma por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. -----

----- [Una firma ilegible].- Manuel Groenewold Ortiz-Mena.- Presidente.- [Una firma ilegible].- Simon Micha Kurc.- Secretario [...]” -----

----- **II. DE LA PUBLICACIÓN DEL AVISO DE TRANSFORMACIÓN.** -----

----- Declara el compareciente, que en cumplimiento a lo establecido en el artículo doscientos veintitrés (223) en relación con el artículo doscientos veintiocho (228) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el acuerdo de transformación de la sociedad denominada **"SGFP MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** en una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, suscrito por el señor licenciado **SIMON MICHA KURC** en su carácter de delegado especial de la asamblea de socios, cuya acta se protocoliza en el presente instrumento, y el balance general utilizado para tales efectos, fueron publicados en el Sistema de



Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía el día veintidós de febrero de dos mil diecisiete, publicaciones que en copia fotostática quedan agregadas al legajo del apéndice de este libro de protocolo bajo el mismo número de este instrumento y letra **"B"** que les corresponde. -

----- EXPUESTO LO ANTERIOR, el compareciente otorga las siguientes: -----

----- **C L Á U S U L A S** -----

----- **PRIMERA.** Queda protocolizada para todos los efectos a que haya lugar, el acta de la asamblea de socios de la sociedad mercantil denominada **"SGFP MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, a solicitud del señor licenciado **SIMON MICHA KURC**, en su carácter de delegado especial de la asamblea de socios, cuya acta solicita sea protocolizada, documento que ha quedado transcrito en el antecedente I de este instrumento y que ha quedado agregado, en unión de sus anexos, al legajo del apéndice de este libro de protocolo bajo el mismo número de este instrumento y letra **"A"** que le corresponde, de conformidad con el artículo ciento treinta y seis (136) de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, y que se da aquí por reproducida como si se insertase a la letra. -----

----- **SEGUNDA.** Como consecuencia de la protocolización del acta de la asamblea de socios de la sociedad mercantil denominada **"SGFP MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, celebrada el día diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, el señor licenciado **SIMON MICHA KURC**, en su carácter de delegado especial de la asamblea de socios, FORMALIZA en este acto los acuerdos por los que: -----

----- **A)** Se transformó la sociedad mercantil denominada **"SGFP MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** de SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**. -----

----- Se hizo constar que la transformación surtió efectos, entre los socios, al día siguiente de la celebración de la asamblea de socios, cuya se prctocoliza por el presente instrumento, independientemente de la fecha en que el aviso



de transformación sea publicado en el Sistema de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía e independientemente de la fecha en que se realice la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal. -----

----- Asimismo y no obstante lo anterior, frente a terceros, la transformación surtirá efectos al momento de la inscripción de los acuerdos de transformación correspondientes y de la documentación relacionada, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, toda vez que la sociedad denominada **"SGFP MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** (antes **"SGFP MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**), se obligó al pago de todas sus deudas, en términos de los artículos doscientos veinticinco (225) y doscientos veintiocho (228) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- **B)** Se aprobó en sus términos el balance general de la sociedad mercantil denominada **"SGFP MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que sirvió de base para la transformación, mismo que se agregó al legajo del apéndice del acta que en este instrumento se protocoliza como anexo "A". -----

----- **C)** Se aprobó llevar a cabo la publicación del balance general de la sociedad mercantil denominada **"SGFP MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** en el Sistema de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos veintitrés (223) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismo que fue publicado en los términos que se relacionaron en el antecedente II del presente instrumento. -----

----- **D)** Se resolvió conservar la actual denominación social y modificar únicamente el régimen legal, quedando la misma como **"SGFP MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**. ---

----- **E)** Se reformaron íntegramente los estatutos sociales de la sociedad mercantil denominada **"SGFP MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** (antes **"SGFP MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**), de conformidad con el proyecto de estatutos propuesto a la asamblea de



socios, cuya acta se protocoliza en el presente instrumento, mismo que se agregó al legajo del apéndice del acta que en este instrumento se protocoliza como anexo "B", y del cual procedo a transcribir lo que es del tenor literal siguiente:

----- "[...] ----- **ESTATUTOS SOCIALES** -----

----- **SGFP MÉXICO, S.A. DE C.V.** -----

----- **TÍTULO PRIMERO** -----

----- **ORGANIZACIÓN** -----

----- **PRIMERA.** Organización. Esta es una sociedad anónima de capital variable que se registrará por estos estatutos sociales (los "**Estatutos**") y, en lo no previsto por ellos, por la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **TÍTULO SEGUNDO** -----

----- **DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN,** -----

----- **NACIONALIDAD Y OBJETO SOCIAL** -----

----- **SEGUNDA.** Denominación. La sociedad se denominará "**SGFP México**", e irá siempre acompañada de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A. de C.V." (la "**Sociedad**"). -----

----- **TERCERA.** Domicilio Social. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México; sin embargo, podrá establecer agencias, dependencias, sucursales y nombrar corresponsales en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos ("**México**") o en el extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda modificado su domicilio social. -----

----- **CUARTA.** Duración. La duración de la Sociedad será indefinida. -----

----- **QUINTA.** Nacionalidad. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo individuo o sociedad extranjera que en el acto de constitución de la Sociedad o en cualquier tiempo posterior adquiriera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de una y otra, así como respecto de los bienes, derechos, permisos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad o bien los derechos y obligaciones que deriven de los contratos celebrados por la Sociedad y autoridades mexicanas y se entenderá que dichos individuos o sociedades convienen con la Secretaría de Relaciones Exteriores, por el solo hecho de la adquisición de



dichos intereses o participaciones en el capital de la Sociedad, en no invocar la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio del gobierno de México.

----- **SEXTA.** Objeto Social. El objeto social de la Sociedad será: -----

----- (a) Emitir, suscribir, aceptar, endosar y avalar títulos de crédito, valores, títulos valor y otros documentos y obligaciones que la Ley permita, con la intervención, en su caso, de las personas o instituciones financieras nacionales o extranjeras que en cada caso sean requeridas de acuerdo con la Ley aplicable, así como llevar a cabo operaciones de crédito, sin necesidad de resolución previa de la asamblea de accionistas o del administrador único o del consejo de administración; -----

----- (b) Adquirir títulos de crédito o valores emitidos por personas nacionales o extranjeras, así como emitir toda clase de valores (incluyendo, sin limitar títulos opcionales) y títulos de crédito mediante oferta pública o privada, ya sea en México o en el extranjero, previa autorización de las autoridades competentes, incluyendo en bolsas de valores o sistemas de cotización extranjeros, sin necesidad de resolución previa de la asamblea de accionistas o del administrador único o del consejo de administración; -----

----- (c) Celebrar operaciones con todo tipo de valores, así como operaciones financieras conocidas como derivadas, sin necesidad de resolución previa de la asamblea de accionistas o del administrador único o del consejo de administración; --

----- (d) Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacional como extranjera, así como participar en su administración o liquidación; -----

----- (e) Celebrar cualesquiera contratos y convenios con gobiernos y autoridades federales, estatales o municipales, con cualquier persona moral ya sea pública o privada, nacional o extranjera, incluyendo filiales y subsidiarias de



la Sociedad, así como con personas físicas nacionales o extranjeras; -----

----- (f) Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, así como adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar, la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo cualesquiera derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación de cualquier naturaleza; -----

----- (g) Obtener todo tipo de préstamos, financiamientos o créditos, otorgando o no garantías específicas, emitir obligaciones y pagarés, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otros derechos que amparen derechos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o por sociedades que sean subsidiarias o afiliadas de la sociedad; -----

----- (h) Otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a personas o sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones, recibiendo o no garantías reales y personales, siempre y cuando tales operaciones estén permitidas por la legislación de la materia; -----

----- (i) Celebrar directa o indirectamente contratos de fideicomiso o equivalentes, adquirir derechos fideicomisarios en México o el extranjero; -----

----- (j) Representar como agente, comisionista, consignataria, intermediario, mediador o representante en México o en el extranjero a empresas industriales, comerciales o de servicios, ya sean nacionales o extranjeras; -----

----- (k) Registrar, adquirir, arrendar, ceder, renovar, comprobar el uso y disponer de marcas, patentes, certificados de invención, nombres comerciales, dibujos industriales, avisos comerciales, registros de modelos, derechos de autor, invenciones y procesos; -----

----- (l) Prestar y recibir asistencia técnica y cualquier clase de servicios profesionales, y -----



----- (m) En general, realizar todo tipo de actos, celebrar todo tipo de contratos y convenios, así como operaciones de cualquier naturaleza que resulten necesarios y/o convenientes para el cumplimiento de su objeto social, en los términos de la legislación aplicable. -----

----- **TÍTULO TERCERO** -----

----- **DEL CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES** -----

----- **SÉPTIMA. Capital Social.** -----

----- (a) El capital social de la Sociedad es variable. -----

----- (b) La parte mínima fija del capital social de la Sociedad, sin derecho a retiro, es la cantidad de \$3,000 (Tres Mil Pesos 00/100 M.N.), representada por 3,000 (Tres Mil) acciones Serie "A", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal. -----

----- (c) La parte variable del capital social, que será ilimitada, estará representada por acciones Serie "B", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, a las cuales se podrán agregar las demás características que resulten convenientes para su adecuada identificación y que al efecto se establecen en estos Estatutos o determine la asamblea de accionistas de la Sociedad. -----

----- Todo accionista, por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a las estipulaciones contenidas en estos Estatutos, a las resoluciones legalmente adoptadas por cualquier asamblea general de accionistas y por cualquier sesión del consejo de administración, así como por unanimidad, fuera de asamblea o de sesión. Las acciones representativas del capital social de esta Sociedad (en lo sucesivo, las "**Acciones**") son de libre suscripción. -----

----- **OCTAVA. Aumentos de Capital Social.** Los aumentos de capital social se regirán por las siguientes disposiciones: -

----- (a) Los aumentos en la parte mínima fija de la Sociedad se efectuarán mediante resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas. Por su parte, cualesquier aumentos en la parte variable del capital social se efectuarán mediante resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas. -----

----- (b) Al tomarse los acuerdos respectivos, la asamblea de accionistas que decreta el aumento fijará los términos y



bases conforme a los que deberán llevarse a cabo los aumentos de capital. Las acciones que se emitan para representar la parte variable del capital social y que, por resolución de la asamblea que decreta su emisión, deban quedar depositadas en la tesorería de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el administrador único o el consejo de administración, según corresponda, sujeto, en su caso, a las modalidades que resuelva la asamblea de accionistas y a lo previsto en este artículo. En todo caso se deberá otorgar a los accionistas de la Sociedad el derecho de preferencia a que se refiere el siguiente párrafo, salvo que se trate de la emisión de acciones conservadas en tesorería para la conversión de obligaciones en los términos de lo previsto en el artículo 210 Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- (c) Los aumentos del capital social podrán efectuarse bajo cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mediante pago en efectivo o en especie, o mediante capitalización de pasivos a cargo de la Sociedad o de cualquier otra cuenta del capital contable. En los aumentos de capital mediante pago en efectivo o en especie, los accionistas de la Sociedad tendrán derecho para suscribir las acciones representativas del aumento, en proporción al número de acciones de las que sean titulares, durante un plazo de 15 días naturales computado a partir de la fecha en que cada uno de los accionistas de la Sociedad haya recibido la comunicación correspondiente de parte del Administrador Único, presidente o del secretario del Consejo de Administración, en su caso, en la que se deberá indicar el monto del aumento respectivo. -----

----- (d) En caso de que transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, no se hubiere notificado al Administrador Único o al Consejo de Administración, según sea el caso, por uno o más accionistas la aceptación a suscribir la parte proporcional del aumento de capital que les corresponda según su tenencia accionaria, el monto de las acciones de las cuales no haya sido notificada su aceptación de suscripción por los accionistas, quedará sujeto nuevamente al derecho de



preferencia que se consigna en este apartado, respecto a los accionistas que suscribieron parte del aumento de capital en cuestión, quienes tendrán un plazo adicional de 10 días naturales para notificar por escrito al Administrador Único o al Consejo de Administración la aceptación a suscribir esas acciones en proporción a su tenencia. -----

----- (e) No podrán emitirse nuevas acciones hasta en tanto las precedentes hayan sido íntegramente pagadas. -----

----- (f) Todo aumento de capital social deberá inscribirse en el libro de registro de variaciones de capital que a tal efecto llevará la Sociedad, en términos del artículo 219 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- (g) Las acciones suscritas y no pagadas no otorgarán derechos corporativos y económicos a sus tenedores sino hasta que las mismas sean pagadas. Las acciones suscritas y no pagadas deberán de pagarse dentro de plazo que fije la Asamblea de Accionistas que haya aprobado la emisión. -----

----- **NOVENA.** Disminuciones de Capital Social. Las disminuciones de capital social se regirán por las siguientes disposiciones: -----

----- (a) La parte mínima fija del capital social de la Sociedad podrá disminuirse mediante acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas, mientras que la parte variable de dicho capital social podrá disminuirse mediante acuerdo de la asamblea general ordinaria de accionistas, sin mayor formalidades que las establecidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- (b) Toda reducción del capital social, efectuada mediante reembolso a los accionistas o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicará en el sistema electrónico establecido por la de Economía o, en caso de no encontrarse habilitado dicho sistema electrónico por cualquier razón, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad. -----

----- (c) No se requerirá el acuerdo de la asamblea general de accionistas en los casos de disminución del capital social como consecuencia de que un accionista propietario de acciones representativas de la parte variable del capital social desee ejercer su derecho a retirar total o



parcialmente sus aportaciones representadas por las acciones de que sea tenedor de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 220 y 221 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. El retiro de aportaciones surtirá sus efectos en la fecha de terminación del ejercicio social en curso, en el caso de que la notificación de la decisión de ejercer el derecho de retiro se efectúe antes del último trimestre de dicho ejercicio, o en la fecha de terminación del ejercicio anual inmediato siguiente, en el caso de que la notificación se efectúe durante el último trimestre del ejercicio social. -----

----- (d) El pago del reembolso será exigible a la Sociedad a partir del día siguiente a la fecha de la celebración de la asamblea general de accionistas que haya aprobado el estado de posición financiera correspondiente al ejercicio social en que el retiro surtirá sus efectos. -----

----- (e) Toda disminución del capital social deberá inscribirse en el libro de registro de variaciones de capital que a tal efecto llevará la Sociedad, en términos del artículo 219 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

----- **DÉCIMA.** Derecho de Suscripción Preferente. Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que sean emitidas para representar cualquier aumento de capital mediante aportaciones en efectivo, en proporción al número de acciones de las que sean propietarios al momento en que se resuelva el aumento de capital respectivo. -----

----- Este derecho de preferencia será ejercido en un plazo de 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que la resolución que aprueba el aumento de capital se publique en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía o, en caso de no encontrarse habilitado dicho sistema electrónico por cualquier razón, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio social de la Sociedad, con excepción de los casos en los que dicha publicación no haya sido necesaria por haberse encontrado presente o representado en la asamblea de accionistas que acordó el aumento, la totalidad del capital social de la Sociedad o si se trata de resoluciones unánimes tomadas fuera de asamblea en los términos de la Cláusula Décima Séptima



inciso (o) de estos Estatutos, cuyo plazo de quince (15) días naturales comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la fecha de celebración de la asamblea de accionistas respectiva o de la confirmación por escrito de las resoluciones unánimes aprobadas fuera de asamblea de accionistas. -----

----- **TÍTULO CUARTO** -----

----- **CERTIFICADOS DE ACCIONES Y REGISTRO DE ACCIONES** -----

----- **DÉCIMA PRIMERA.** Títulos y Certificados. Mientras se emitan los títulos definitivos, podrán expedirse certificados provisionales que amparen una o varias acciones. Los certificados provisionales o títulos definitivos de las acciones llevarán numeración progresiva y deberán contener las firmas de dos miembros propietarios del consejo de administración de la Sociedad o del administrador único de la Sociedad, según sea el caso; asimismo, deberán contener la información y requisitos previstos en el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **DÉCIMA SEGUNDA.** Acciones por Certificado o Título. Los títulos definitivos o certificados provisionales de Acciones, podrán amparar una o varias Acciones y cualquier accionista podrá solicitar al consejo de administración o al administrador único, el canje de cualquier título o certificado previamente emitido por uno o más títulos o certificados de nueva emisión, en el entendido de que el número total de Acciones amparadas por dicho o dichos títulos o certificados nuevos, deberá ser igual al número total de Acciones amparadas por los títulos o certificados que se canjean. El costo de cualquiera de dichos canjes o intercambios será asumido por la Sociedad. -----

----- **DÉCIMA TERCERA.** Pérdida de Certificados o Títulos. En caso de pérdida, robo, extravío o destrucción de cualquier título definitivo o certificado provisional de Acciones, su reposición quedará sujeta a las disposiciones de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Todos los gastos inherentes a la reposición de dichos certificados o títulos de Acciones serán por cuenta exclusiva del titular del certificado o título que deba reponerse. -----



----- **DÉCIMA CUARTA.** Registro de Acciones. La Sociedad llevará un libro de registro de acciones de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable. Cualquier suscripción, adquisición o transmisión de acciones representativas del capital social deberá inscribirse en dicho libro junto con el nombre del suscriptor o adquirente y cualquier otra información requerida de acuerdo a los términos de la legislación aplicable. La Sociedad sólo reconocerá como accionistas a las personas inscritas en el libro de registro de acciones. -----

----- **TÍTULO QUINTO** -----

----- **ASAMBLEA DE ACCIONISTAS** -----

----- **DÉCIMA QUINTA.** Asamblea de Accionistas. La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de los Sociedad y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para los ausentes o disidentes, quienes en todo caso gozarán de los derechos que les conceden los artículos 201 y 206 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- **DÉCIMA SEXTA.** Clases de Asambleas. Las asambleas de accionistas serán ordinarias, extraordinarias y especiales. -

----- Serán asambleas extraordinarias de accionistas aquellas que traten sobre cualquiera de los asuntos listados en el artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. ---

----- Las asambleas especiales de accionistas serán aquellas que traten asuntos que afecten sólo a una categoría específica de accionistas, de conformidad con lo previsto en el artículo 195 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

----- Todas las demás serán asambleas ordinarias de accionistas y deberán celebrarse, al menos, una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social para tratar los asuntos listados en el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como cualesquiera otros asuntos que no estén expresamente reservados en los presentes Estatutos o en la ley para las asambleas extraordinarias o especiales de accionistas. -----

----- **DÉCIMA SÉPTIMA.** Reglas para celebrar las Asambleas. Las siguientes disposiciones deberán observarse en la celebración asambleas generales de accionistas: -----



----- (a) Derecho a convocar. Salvo las estipulaciones en contrario aquí contenidas, las asambleas de accionistas podrán celebrarse cuando lo juzgue conveniente el administrador único o el consejo de administración, o algún comisario, o cuando así lo soliciten al administrador único o al consejo de administración o a algún comisario, los accionistas titulares de Acciones que por lo menos, representen el treinta y tres por ciento (33%) del capital de la Sociedad. Cualquier accionista propietario de una acción tendrá el derecho de solicitar por escrito al administrador único o al consejo de administración o a los comisarios que convoquen a una asamblea general de accionistas en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si no se hiciere la convocatoria dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la solicitud, dicha convocatoria deberá hacerla un juez competente del domicilio de la Sociedad. -----

----- (b) Lugar de celebración de las asambleas. Todas las asambleas de accionistas se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, salvo caso fortuito o fuerza mayor. -----

----- (c) De la convocatoria y su publicación. La convocatoria para cualquier asamblea será hecha por el administrador único o por el consejo de administración, o los comisarios, o de acuerdo con las disposiciones de los artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- La convocatoria será publicada en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía cuando menos con quince (15) días naturales de anticipación a la fecha de dicha asamblea. -----

----- La convocatoria contendrá, por lo menos, la fecha, hora y lugar de la asamblea, así como el orden del día para la misma, y será firmada por el administrador único o el presidente, o el secretario propietario o suplente del consejo de administración, o por los comisarios, o por un juez competente conforme a las disposiciones de los artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -

----- Cualquier asamblea de accionistas podrá celebrarse sin necesidad de previa convocatoria, si los accionistas que



poseen o representan la totalidad de las Acciones con derecho a voto de la Sociedad, se encuentran presentes o representados en el momento de la votación. -----

----- (d) Representación de accionistas en asambleas. Todo accionista podrá hacerse representar en cualquier asamblea de accionistas por mandatarios, quienes podrán ser designados por escrito, mediante carta poder. Para tales efectos, no podrán ser mandatarios el administrador único o los miembros del consejo de administración ni el o los comisarios de la Sociedad. -----

----- (e) Admisión a asambleas. Salvo el caso de orden judicial en contrario, la Sociedad únicamente reconocerá como accionistas a aquellas personas que se encuentran inscritas en el libro de registro de acciones. -----

----- (f) Del presidente y el secretario de la asamblea. Las asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas serán presididas por el administrador único o por el presidente del consejo de administración, asistido por el secretario propietario o suplente del mismo, y a falta de alguno de ellos, actuarán en su lugar como presidente o secretario, según sea el caso, quienes sean designados por mayoría de votos de los accionistas presentes. -----

----- (g) De los escrutadores. Antes de instalarse una asamblea de accionistas, la persona que la presida designará, de entre los presentes, a uno o más escrutadores que harán el conteo de las Acciones representadas en la asamblea, verificarán y certificarán la calidad de las personas que concurran a la asamblea como accionistas o de mandatarios de accionistas, y el número de votos que cada uno de ellos tenga derecho a emitir. -----

----- (h) Quórum de asistencia en asambleas ordinarias. Para considerar legalmente instalada una asamblea general ordinaria de accionistas celebrada en primera convocatoria, deberán estar representadas cuando menos el cincuenta por ciento (50%) de las Acciones de la Sociedad. En segunda o ulterior convocatoria, la asamblea general ordinaria de accionistas se considerará válidamente instalada cualquiera que sea el número de Acciones representadas. -----



----- (i) Quórum de asistencia en asambleas extraordinarias. Para considerar legalmente instalada una asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada en primera convocatoria, deberán estar representadas cuando menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las Acciones de la Sociedad. En segunda o ulterior convocatoria, se considerará legalmente instalada una asamblea general extraordinaria de accionistas si se encuentran representadas por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las Acciones de la Sociedad. --

----- (j) Instalación de las asambleas. Comprobada la existencia de un quórum para la celebración de una asamblea, la persona que la presida la declarará legalmente instalada y someterá a su consideración los puntos del orden del día. Todas las votaciones serán nominales a menos que los asistentes que representen cuando menos la mayoría del capital social de la Sociedad acuerden que el voto sea secreto. -----

----- (k) Quórum de votación en asambleas ordinarias. Para la validez de las resoluciones adoptadas en una asamblea general ordinaria de accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá del voto de cuando menos la mayoría de las Acciones representadas en dicha asamblea. ----

----- (l) Quórum de votación en asambleas extraordinarias. Para la validez de las resoluciones adoptadas en una asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada en primera o ulterior convocatoria, se requerirá del voto de cuando menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social de la Sociedad. -----

----- (m) De las actas de asamblea. La persona que actúe como secretario levantará un acta de cada asamblea de accionistas, que se asentará en el libro de actas correspondiente y que será firmada, cuando menos, por el presidente y el secretario de la asamblea, así como por el o los comisarios si concurren a la asamblea. Cuando por cualquier causa no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, la misma se deberá protocolizar ante fedatario público. Asimismo, el secretario de la asamblea preparará un expediente que contendrá: (i) el acta de asamblea; (ii) la lista de asistencia; (iii) los documentos acreditando que las



convocatorias se llevaron a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles; (iv) un ejemplar de la publicación de la convocatoria, en su caso; (v) las cartas poder o los poderes que se hubieren presentado o un extracto de los mismos, certificados por el o los escrutadores, y (vi) los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la asamblea. -----

----- (n) De la no celebración de una asamblea. Si por cualquier motivo no se instalara una asamblea legalmente convocada, o si ésta se instalara pero no se reuniera el quórum de votación requerido para adoptar resoluciones, este hecho y sus causas se harán constar en el libro de actas, integrándose para tales efectos un expediente conforme al inciso (n) que antecede. -----

----- (o) Resoluciones tomadas fuera de asamblea. Los accionistas, sin necesidad de reunirse en asamblea, podrán adoptar resoluciones por unanimidad de votos de aquellos que representen la totalidad de las Acciones con derecho a voto, las que tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas por la asamblea general de accionistas, siempre que dichas resoluciones se confirmen por escrito y su contenido se asiente en el libro de actas correspondiente. -----

----- (p) Asambleas Especiales. Las reglas de instalación y votación aplicables a las asambleas extraordinarias de accionistas regirán a las asambleas especiales de accionistas. -----

----- TÍTULO SEXTO -----

----- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD -----

----- **DÉCIMA OCTAVA.** Administración de la Sociedad. La administración de la Sociedad estará a cargo de un administrador único o de un consejo de administración integrado por el número de miembros propietarios designados por la asamblea general ordinaria de accionistas. Dicha asamblea deberá determinar, en su caso, la designación de los miembros suplentes y la manera en que los consejeros ausentes serán temporal o permanentemente sustituidos. El administrador único o los miembros del consejo de administración serán designados por un periodo de un año, pero en cualquier caso,



continuarán en sus cargos hasta que sus sustitutos hayan sido designados y tomado posesión de sus cargos. El administrador único o los miembros del consejo de administración podrán ser reelectos o removidos a discreción de la asamblea general ordinaria de accionistas. -----

----- **DÉCIMA NOVENA.** Remuneración. El administrador único o los miembros del consejo de administración recibirán como remuneración anual por sus servicios, en su caso, las cantidades que determine la asamblea general ordinaria de accionistas que los haya designado. -----

----- **VIGÉSIMA.** Sesiones de Consejo. Las sesiones del consejo de administración se regirán por las siguientes reglas: -----

----- (a) Para considerar válidamente instalada una sesión del Consejo de Administración, en primera o ulterior convocatoria, se requerirá la asistencia del 51% (cincuenta y uno por ciento) de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes, y las resoluciones del Consejo de Administración serán válidas cuando se tomen por mayoría simple de votos de los consejeros presentes. En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración tendrá el voto de calidad. -----

----- (b) El Consejo de Administración de la Sociedad podrá reunirse cuantas veces lo juzgue necesario o conveniente su presidente, el secretario o una mayoría de los consejeros propietarios o suplentes en funciones. -----

----- (c) Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración serán firmadas por el Presidente o el secretario propietario o suplente del mismo, y deberán enviarse por mensajero, telefax o cualquier otro medio que deje constancia de su recepción por las personas que deban recibirla, al domicilio señalado para tal efecto, con por lo menos 10 días naturales anteriores a la fecha de la sesión. La convocatoria respectiva deberá ser enviada a los consejeros y comisarios de la Sociedad en el domicilio que para tal efecto indiquen el Presidente o el secretario propietario o suplente del consejo de administración y deberá contener la fecha, lugar, hora y orden del día para la sesión que corresponda. ---

----- (d) De cada sesión se preparará un acta, misma que se deberá incluir en el libro de actas que la Sociedad lleve para tales efectos. Las resoluciones tomadas fuera de sesión del



consejo de administración, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si dichas resoluciones hubieren sido adoptadas en sesión del consejo de administración, siempre que se confirmen por escrito.-----

----- (e) Las sesiones del Consejo de Administración serán celebradas en el domicilio social de la Sociedad o en cualquier otro lugar de México o del extranjero que determine el propio Consejo de Administración. -----

----- (f) Los miembros del Consejo de Administración que en cualquier operación tengan un interés opuesto al de la Sociedad, deberán manifestarlo a los demás administradores y abstenerse de toda deliberación y resolución. -----

----- **VIGÉSIMA PRIMERA.** Facultades del Consejo. El administrador único o el consejo de administración, según sea el caso, tendrán a su cargo la representación legal y la administración de la Sociedad y gozarán de las más amplias facultades y poderes para realizar todas las operaciones inherentes a su objeto social. Con este fin, de manera enunciativa, más no limitativa, el administrador único o el consejo de administración de la Sociedad gozará de los siguientes poderes y facultades: -----

----- (a) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo de los diversos códigos civiles de las diferentes entidades federativas de México, por lo que contarán, de manera enunciativa y no limitativa, con facultades para promover quejas y querrelas en procedimientos penales y desistirse de ellas, presentar acusaciones, constituirse en ccadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón judicial a los culpables, para iniciar y desistirse del juicio de amparo, para transigir, para comprometer en árbitros, para ceder bienes, recusar, para recibir pagos y para realizar todo los actos expresamente determinados por la Ley, incluyendo la representación de la Sociedad ante cualquier autoridad penal, laboral, civil, administrativa, mercantil y judicial, y ante



la Secretaría de Relaciones Exteriores, para celebrar con el Gobierno Federal los convenios contemplados en las Secciones Primera y Cuarta del artículo 27 de la Constitución Política de México. Ningún consejero ni el presidente del consejo de administración de la Sociedad, ni el administrador único de la misma, tendrán facultades para desahogar la prueba confesional por lo que están impedidos para articular o absolver posiciones, o bien para hacer cesión de bienes, en todo juicio o procedimiento en que la Sociedad sea parte; las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado; ----

----- (b) Poder general para actos de administración, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de México;---

----- (c) Poder general para actos de dominio, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de México; -----

----- (d) Poder general para actos de administración en materia laboral, de conformidad con el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de México, y con las disposiciones de los artículos 11, 692, Secciones II y III, 786, 876, y los demás artículos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, para comparecer frente a cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, así como frente al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, en todos los asuntos relacionados con dichas instituciones, y ante cualquier autoridad, dependencia o entidad pública, con las facultades necesarias para iniciar cualesquier acciones y ejercitar cualesquier derechos de la Sociedad, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, y con las facultades necesarias para representar a la Sociedad en la conducción de sus relaciones laborales. Ningún consejero ni el



presidente del consejo de administración de la Sociedad, ni el administrador único de la misma, tendrán facultades para desahogar la prueba confesional por lo que están impedidos para articular o absolver posiciones, o bien para hacer cesión de bienes, en todo juicio o procedimiento en que la Sociedad sea parte; las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado; -----

----- (e) Poder General para suscribir, otorgar y endosar toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo las facultades para otorgar cualquier clase de garantía respecto de cualquier título u operación de crédito, en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, avalar o garantizar obligaciones de terceros y asumir obligaciones solidarias con terceros; -----

----- (f) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias en nombre de la Sociedad, realizar depósitos en dichas cuentas y girar cargos contra las mismas, así como para designar personas que puedan realizar depósitos en dichas cuentas y girar cargos contra las mismas; -----

----- (g) Poder para nombrar y remover al director general y delegar la facultad de nombrar y remover a los demás funcionarios, apoderados, agentes, empleados, delegados y auditores internos de la Sociedad, cuando lo estime conveniente, otorgarles facultades y poderes, así como determinar sus garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones; -----

----- (h) Facultad para otorgar y delegar poderes tanto generales como especiales y limitados, y revocar cualesquiera poderes otorgados y delegados, incluyendo la facultad específica en favor de las personas designadas, de delegar, otorgar y revocar total o parcialmente dichos poderes en favor de terceros; -----

----- (i) En general, el poder más amplio que conforme a derecho proceda para llevar a cabo todos los actos autorizados mediante los presentes Estatutos o que sean consecuencia de los mismos, que no estén expresamente



reservados a la asamblea de accionistas o a otro órgano social; y -----

----- (j) Facultades suficientes para establecer sucursales en México o en el extranjero. -----

----- La asamblea de accionistas podrá limitar, restringir o condicionar las facultades del administrador único o del consejo de administración, según sea el caso, señaladas en este artículo. -----

----- Ningún miembro del consejo de administración podrá, individual y separadamente, ejercitar los poderes arriba señalados sin autorización previa y expresa del consejo de administración o de la asamblea de accionistas. -----

----- **VIGÉSIMA SEGUNDA.** Comités del Consejo. Para la administración y manejo diario de la Sociedad, el administrador único o el consejo de administración podrá integrar uno o más comités y delegar a estos comités poderes plenos o limitados. Los miembros de dichos comités tendrán solamente aquellas responsabilidades y poderes que el administrador único o el consejo de administración de la Sociedad específicamente les haya conferido. -----

----- **VIGÉSIMA TERCERA.** Facultades del Presidente del Consejo de Administración. Para el caso que la administración de la Sociedad recaiga sobre un consejo de administración, el Presidente del Consejo de Administración tendrá la facultad de (i) proponer a los accionistas aumentos de capital, tanto en su parte fija como su parte variable, así como los términos y condiciones aplicables a la suscripción y pago de dichos aumentos, y (ii) salvo por las ampliaciones, modificaciones o restricciones acordadas subsecuentemente por la Asamblea de Accionistas o por el Consejo de Administración, gozará de forma individual de las mismas facultades que las otorgadas en la Cláusula Vigésima Primera de estos Estatutos para el Consejo de Administración como órgano colegiado. -----

----- **VIGÉSIMA CUARTA.** Secretario de la Sociedad. Para el caso que la administración de la Sociedad recaiga sobre un Consejo de Administración, el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad o, en su ausencia, el Prosecretario del Consejo de Administración de la Sociedad, podrán no ser miembros del Consejo de Administración y



tendrán, salvo ampliaciones, modificaciones o restricciones que acuerde el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas, las siguientes facultades, obligaciones, atribuciones y poderes: -----

----- (a) Formular, firmar y publicar convocatorias y notificaciones para Asamblea de Accionistas y sesiones del Consejo de Administración; -----

----- (b) Asistir a las Asambleas de Accionistas y sesiones del Consejo de Administración, preparar y firmar las actas, y llevar para este fin los libros de la Sociedad, en la forma prevista en la ley; -----

----- (c) Firmas las actas de Asambleas de Accionistas y de sesiones del Consejo de Administración, así como autorizar o expedir copias certificados o extractos de las mismas y de los demás documentos de la Sociedad para todos los efectos legales a que hubiere lugar; -----

----- (d) Conserva en custodia y archivar todos los documentos y correspondencia relacionados con las Asambleas de Accionistas y con las sesiones del Consejo de Administración, y -----

----- (e) Expedir certificaciones de asientos en los libros de la Sociedad. -----

TÍTULO SÉPTIMO

DEL DIRECTOR GENERAL Y OTROS FUNCIONARIOS

----- **VIGÉSIMA QUINTA.** Facultades del Director General. El director general tendrá, salvo las ampliaciones, modificaciones o restricciones acordadas en estos Estatutos o subsecuentemente por el administrador único o el consejo de administración o por la asamblea de accionistas, las siguientes facultades, obligaciones y poderes: -----

----- (a) Ejercer el control y la dirección de los negocios de la Sociedad, ejecutar las resoluciones del administrador único, del consejo de administración y de la asamblea de accionistas y, en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que sean convenientes para el cumplimiento del objeto social y protección de los intereses de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley y por estos Estatutos a la asamblea de accionistas, al administrador



único o al consejo de administración, a los comisarios, o al presidente y secretario del consejo de administración; -----

----- (b) En su caso, poder para proponer al administrador único o al consejo de administración la designación de funcionarios de la Sociedad, incluyendo la designación de directores de área; -----

----- (c) En su caso, poder para someter al administrador único o al consejo de administración los proyectos de programas financieros y presupuestos generales de gastos e inversiones, los programas operativos y las estimaciones de ingresos anuales, así como sus modificaciones; -----

----- (d) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades y personas físicas o morales, con los siguientes poderes y facultades: -----

----- i. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna, en los términos del primer párrafo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y su correlativo de los diversos códigos civiles de las diferentes entidades federativas de México, por lo que contarán, de manera enunciativa y no limitativa, con facultades para promover quejas y querellas en procedimientos penales y desistirse de ellas, presentar acusaciones, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón judicial a los culpables, para iniciar y desistirse del juicio de amparo, para transigir, para comprometer en árbitros, para ceder bienes, recusar, para recibir pagos y para realizar todo los actos expresamente determinados por la Ley, incluyendo la representación de la Sociedad ante cualquier autoridad penal, laboral, civil, administrativa, mercantil y judicial, y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, para celebrar con el Gobierno Federal los convenios contemplados en las Secciones Primera y Cuarta del artículo 27 de la Constitución Política de México. El director general de la Sociedad no tendrá facultades para desahogar la prueba confesional por lo que está impedido para articular o absolver posiciones, o bien para hacer cesión de bienes, en todo juicio o procedimiento en que la Sociedad sea parte; las citadas facultades



corresponderán en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado;-----

----- ii. Poder general para actos de administración, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de México;---

----- iii. Poder general para actos de dominio, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de México;-----

----- iv. Poder general para actos de administración en materia laboral, de conformidad con el artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de México, y con las disposiciones de los artículos 11, 692, Secciones II y III, 786, 876, y los demás artículos aplicables de la Ley Federal del Trabajo, para comparecer frente a cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 de la Ley Federal del Trabajo, así como frente al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y el Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, en todos los asuntos relacionados con dichas instituciones, y ante cualquier autoridad, dependencia o entidad pública, con las facultades necesarias para iniciar cualesquier acciones y ejercitar cualesquier derechos de la Sociedad, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, y con las facultades necesarias para representar a la Sociedad en la conducción de sus relaciones laborales. El director general de la Sociedad no tendrá facultades para desahogar la prueba confesional por lo que está impedido para articular o absolver posiciones, o bien para hacer cesión de bienes, en todo juicio o procedimiento en que la Sociedad sea parte; las citadas facultades corresponderán en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado;----

----- v. Poder General para suscribir, otorgar y endosar toda clase de títulos de crédito, en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, incluyendo



las facultades para otorgar cualquier clase de garantía respecto de cualquier título u operación de crédito, en términos del artículo 9 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, avalar o garantizar obligaciones de terceros y asumir obligaciones solidarias con terceros; -----

----- vi. Facultad para otorgar y delegar poderes tanto generales como especiales y limitados, y revocar cualesquiera poderes otorgados y delegados, incluyendo la facultad específica en favor de las personas designadas, de delegar, otorgar y revocar total o parcialmente dichos poderes en favor de terceros.-----

----- **TÍTULO OCTAVO** -----

----- **VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD** -----

----- **VIGÉSIMA SEXTA.** Comisarios. La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a uno o más comisarios, conforme lo resuelva la asamblea de accionistas y se atenderán a las siguientes disposiciones.-----

----- (a) Para ser comisario no se requiere ser accionista. No podrá ser comisario quien esté en alguno de los supuestos previstos en el artículo 165 de la Ley General de Sociedades Mercantiles;-----

----- (b) Los comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones que se enumeran en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en general, vigilar la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad;-----

----- (c) Los comisarios durarán en su cargo 1 (un) año, y podrán ser reelectos, en el entendido, de que en tanto no se designen nuevos comisarios y éstos hayan aceptado su cargo, los anteriores comisarios continuarán ejerciendo su cargo;-----

----- (d) La asamblea general ordinaria de accionistas determinará, en su caso, las remuneraciones que deban percibir los comisarios; y-----

----- (e) Los comisarios deberán ser convocados a las sesiones del consejo de administración.-----

----- **TÍTULO NOVENO** -----

----- **EJERCICIO SOCIAL E INFORMACIÓN FINANCIERA** -----

----- **VIGÉSIMA SÉPTIMA.** Ejercicio Social. Los ejercicios sociales de la Sociedad correrán del 1 de enero al 31 de



diciembre de cada año, en el caso de que la Sociedad entre en liquidación, se fusione con carácter de fusionada o se extinga como consecuencia de su escisión, su ejercicio social terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación, se fusione o se extinga como consecuencia de su escisión y se considerará en el primer caso que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la Sociedad está en liquidación.-----

----- **VIGÉSIMA OCTAVA.** Información Financiera. Dentro de los 3 (tres) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el administrador único o el consejo de administración preparará por lo menos la siguiente información: -----

----- (a) Un informe sobre la marcha de la Sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por el propio administrador único o el consejo de administración y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes; -----

----- (b) Un informe en que se declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera;-----

----- (c) Un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad a la fecha de cierre del ejercicio; -----

----- (d) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la Sociedad durante el ejercicio;-----

----- (e) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio; -----

----- (f) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integren el patrimonio social, ocurridos durante el ejercicio; y-----

----- (g) Las notas que sean necesarias para completar y aclarar la información que suministren los estados anteriores.

----- El informe que se indica en el presente artículo, conjuntamente con el informe del (los) comisario(s), deberá ponerse a disposición de los titulares de Acciones comunes u ordinarias por lo menos 15 (quince) días antes de la fecha de la asamblea general de accionistas que haya de discutirlos, quienes tendrán derecho a que se les entregue una copia.-----

----- **TÍTULO DÉCIMO PRIMERO** -----

----- **UTILIDADES** -----



----- **VIGÉSIMA NOVENA.** Aplicación de Utilidades. Las utilidades netas de cada ejercicio social, después del Impuesto sobre la Renta, la participación de los trabajadores en dichas utilidades y cualesquier otras cantidades que deban ser deducidas conforme a la legislación aplicable, serán distribuidas como sigue:-----

----- (a) El 5% (cinco por ciento) para constituir y, si fuere necesario reconstituir, el fondo de reserva legal, hasta que sea igual, por lo menos, al 20% (veinte por ciento) del capital social de la Sociedad;-----

----- (b) El remanente, si lo hubiere, se aplicará en la forma que determine la asamblea de accionistas, de conformidad con los presentes Estatutos.-----

----- Los pagos de dividendos se harán en los días y lugares que determine la asamblea de accionistas o el consejo de administración o administrador único, conforme a las facultades que para tales efectos le haya delegado aquélla y se darán a conocer por medio de aviso que se publique según lo establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO** -----

----- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** -----

----- **TRIGÉSIMA.** Disolución. La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- **TRIGÉSIMA PRIMERA.** Liquidadores. Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación. La liquidación de la Sociedad deberá llevarse a cabo de conformidad con las disposiciones del Capítulo XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por uno o más liquidadores designados por la asamblea general extraordinaria de accionistas. Los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren conveniente a el o los liquidadores, según sea el caso.-----

----- **TRIGÉSIMA SEGUNDA.** Facultades y Obligaciones de los Liquidadores. Durante la liquidación de la Sociedad, los liquidadores tendrán las facultades y obligaciones del Consejo de Administración de la Sociedad o el Administrador Único de la Sociedad, según sea el caso. [...]"-----

----- **F)** En virtud de la transformación, se resolvió que el capital social de la sociedad mercantil denominada "SGFP



MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE quedó establecido en la cantidad de **\$17,650,000.00 M.N. (diecisiete millones seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, de los cuales: **(i)** la cantidad de **\$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 Moneda Nacional)** corresponde a la parte mínima fija sin derecho a retiro del capital social, representada por **3,000 (tres mil)** acciones de la Serie "A", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas; y **(ii)** la cantidad de **\$17'647,000.00 M.N. (diecisiete millones seiscientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 Moneda Nacional)** corresponderán a la parte variable del capital social, representada por **17'647,000 (diecisiete millones seiscientos cuarenta y siete mil)** acciones de la Serie "B", ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, totalmente suscritas y pagadas. -
 ----- Como consecuencia de lo anterior, el capital social se redistribuyó en la forma que del acta que se protocoliza transcribo a la letra lo siguiente: -----

| " [...] Accionista | Acciones | | Total | % |
|---|-----------------------------------|--------------------------------|------------------------|--------------------|
| | Serie A Capital Mínimo Fijo | Serie B Capital Variable | | |
| <i>Société Générale</i> | 2,999 | 17'647,000 | \$17,649,999.00 | 99.99999% |
| <i>Société Générale de Participations</i> | 1 | - | \$1.00 | 0.00001% |
| Total | 3,000 | 17'647,000 | \$17,650,000.00 | 100% [...]" |

----- **G)** Se cancelaron los libros corporativos de registro de socios, variaciones de capital y de asambleas de socios de la de la sociedad mercantil denominada **"SGFP MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** (antes **"SGFP MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**), para efectos de ser substituidos por los respectivos libros de registro de acciones, variaciones de capital, de asambleas de accionistas y de sesiones del consejo de administración, y que las anotaciones respectivas se realicen en los mismos. -----

----- **H)** Se ordenó emitir los títulos representativos de las acciones de la sociedad mercantil denominada **"SGFP MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que sean necesarios y entregarlos a los accionistas por conducto del presidente del consejo de administración de la referida sociedad. -----

----- **I)** Se designó a los señores **LUIS SAINZ CARRILLO, SIMON LETORT** y **BENJAMIN GERBIER** como nuevos **presidente y miembros**



propietarios del consejo de administración de la sociedad mercantil denominada "**SGFP MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, respectivamente, a quienes no se les exigió caución alguna. -----

----- **J)** Se designó a los señores **SIMON MICHA KURC** y **SOFÍA DUCLAUD LLANTADA** como nuevos **secretario no miembro** y **prosecretaria no miembro** del consejo de administración de la sociedad mercantil denominada "**SGFP MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, respectivamente, a quienes no se les exigió caución alguna. -----

----- **K)** Se designó al señor **GABRIEL ALEJANDRO BAROCCIO POMPA** como nuevo **comisario** de la sociedad mercantil denominada "**SGFP MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, a quien no se le exigió caución alguna. -----

----- Como consecuencia de las resoluciones anteriores, se hizo constar que la administración y vigilancia de la sociedad mercantil denominada "**SGFP MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** queda en la forma que del acta que se protocoliza transcribo a la letra lo siguiente: -----

| | |
|--|----------------------------|
| "[...] Consejo de Administración | |
| <i>Luis Sainz Carrillo</i> | <i>Presidente</i> |
| <i>Simon Letort</i> | <i>Miembro Propietario</i> |
| <i>Benjamin Gerbier</i> | <i>Miembro Propietario</i> |
| <u>Secretario no miembro del Consejo de Administración</u> | |
| <i>Simon Micha Kurc</i> | |
| <u>Prosecretario no miembro del Consejo de Administración</u> | |
| <i>Sofía Duclaud Llantada</i> | |
| <u>Comisario</u> | |
| <i>Gabriel Alejandro Baroccio Pompa [...]"</i> | |

----- **L)** Se designó a los señores **LUIS SAINZ CARRILLO**, **ANTHONY TUSI** y **ADAM GREENE** como nuevos **director general**, **director de finanzas** y **director jurídico** de la sociedad mercantil denominada "**SGFP MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, respectivamente, quien previamente aceptaron los cargos conferidos. -----

----- **TERCERA.** Los gastos y honorarios que se originen por el otorgamiento del presente instrumento serán cubiertos por la sociedad mercantil denominada "**SGFP MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** (antes "**SGFP MÉXICO**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**), con cargo a gastos generales. -----



----- P E R S O N A L I D A D -----

----- Declara el señor licenciado **SIMON MICHA KURC**, bajo protesta de decir verdad, en su carácter de delegado especial de la asamblea de socios de la sociedad mercantil denominada "**SGFP MÉXICO**", **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** (hoy "**SGFP MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**), que su representada está legalmente capacitada para la celebración de este acto, que la personalidad que ostenta no le ha sido revocada ni en forma alguna modificada, lo que me acredita con el acta de la asamblea de socios que se protocoliza y los documentos que se relacionan en la certificación que con fundamento en lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y cinco (155) fracción IV de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, agrego al legajo del apéndice de este libro de protocolo bajo el mismo número de este instrumento y letra "**C**" que le corresponde. -----

----- **YO EL NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE QUE:** -----

----- I.- Lo antes relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista. -----

----- II.- El compareciente manifestó sus declaraciones bajo protesta de decir verdad y de que le advertí de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad. -----

----- III.- El compareciente declaró bajo protesta de decir verdad, que las firmas que calzan el acta que por este instrumento se protocoliza, son auténticas. -----

----- IV.- Conozco al compareciente quien a mi juicio tiene la capacidad legal necesaria para este acto, pues nada me consta en contrario. -----

----- V.- Me aseguré de su identidad, con el documento que más adelante se menciona. -----

----- VI.- Hice saber al compareciente el derecho que tiene de leer por sí mismo el contenido del presente instrumento. -

----- VII.- En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo veintisiete (27), octavo párrafo del Código Fiscal de la Federación, solicité al compareciente las cédulas de identificación fiscal de los accionistas y representantes legales de la sociedad mercantil denominada "**SGFP MÉXICO**", **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** (antes "**SGFP MÉXICO**",



SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE), de los cuales agrego una copia al legajo del apéndice de este libro de protocolo bajo el mismo número de este instrumento y letra "D" que le corresponde. Asimismo, declara el compareciente que ninguna de las sociedades accionistas de nacionalidad extranjera "SOCIÉTÉ GÉNÉRALE" y "SOCIÉTÉ GÉNÉRALE DE PARTICIPATIONS", tienen obligación de estar inscritas en el Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con el cuarto párrafo del artículo veintisiete (27) del Código Fiscal de la Federación, por lo que le hice saber de la obligación que tiene de presentar la relación a que se refiere el artículo veintisiete (27) cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a más tardar el treinta y uno (31) de marzo del año siguiente, quien declaró bajo protesta de decir verdad, en términos del artículo veintiocho (28) fracción III del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, conocer dicha obligación y que presentará la relación referida. Por último, declara el compareciente que fuera de las personas de las que en este acto me presenta las cédulas de identificación fiscal, la referida sociedad no tiene más representantes legales. -----

----- VIII.- Advertí al compareciente que la sociedad mercantil denominada "SGFP MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (antes "SGFP MÉXICO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE), tiene obligación de estar inscrita en el Registro Nacional de Inversión Extranjera por ubicarse en el supuesto del artículo treinta y dos (32) fracción I de la Ley de Inversión Extranjera, por lo que en cumplimiento del artículo cuarenta y cuatro (44) del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, deberá proporcionarme dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, la copia del acuse de recibo de la última entrega del Informe Económico Anual a que se refiere el artículo treinta y ocho (38) fracción III, inciso b) de la citada ley, y que en caso de no proporcionarme la constancia referida, procederé a dar aviso de tal omisión al Registro Nacional de Inversión Extranjera. -----



----- IX.- Por sus datos generales el compareciente declaró ser de nacionalidad mexicana por nacimiento, originario de la Ciudad de Poughkeepsie, Condado de Dutchess, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, lugar donde nació el día quince de mayo de mil novecientos noventa, soltero, Licenciado en Derecho, con domicilio en la calle Bosque de Tabachines número doscientos treinta, departamento mil dos, colonia Bosques de las Lomas, código postal cero cinco mil ciento veinte, en términos de la demarcación territorial Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México, con Registro Federal de Contribuyentes "MIKS900515EV0" (M, I, K, S, nueve, cero, cero, cinco, uno, cinco, E, V, cero), con Clave Única de Registro de Población "MIKS900515HNECRM08" (C M, I, K, S, nueve, cero, cero, cinco, uno, cinco, H, N, E, C, R, M, cero, ocho) y se identifica con su pasaporte mexicano con fotografía, expedido a su favor por la Secretaría de Relaciones Exteriores el día once de julio de dos mil ocho y con fecha de caducidad el día once de julio de dos mil dieciocho, con número de pasaporte "G01253229" (G, cero, uno, dos, cinco, tres, dos, dos, nueve). -----

----- Copia fotostática de dicho documento de identificación se agregan al legajo del apéndice de este libro de protocolo bajo el mismo número de este instrumento y letra "E" que le corresponde. -----

----- X.- De que leí, ilustré y expliqué al compareciente el valor y consecuencias legales del presente instrumento, quien manifestó su conformidad con el mismo y lo firmó para constancia el día del mes de su fecha, y lo AUTORIZO DEFINITIVAMENTE por haberse cumplido con todas las formalidades de Ley. -----

----- FIRMA: DEL SEÑOR SIMON MICHA KURC. -----

----- LIC. LUIS ANTONIO MONTES DE OCA MAYAGOITIA. -----

FIRMADO. --- Un sello con el Escudo Nacional que dice: -----

----- "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. LUIS ANTONIO MONTES DE OCA MAYAGOITIA. - NOTARÍA No. 29 DISTRITO FEDERAL, MÉXICO." -

----- **A R T Í C U L O** -----

----- **DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO** -----

----- **DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.** -----



41

----- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. ---

----- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. -----

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

----- Los notarios insertarán éste artículo en los testimonios de los poderes que otorguen." -----

----- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISIETE, LUIS ANTONIO MONTES DE OCA MAYAGOITIA, EN MI CARÁCTER DE TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO VEINTINUEVE DEL DISTRITO FEDERAL, CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL, LA CUAL SE EXPIDE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS.-----



